



Al contestar cite Radicado 2024314001730471
Fecha: 10-12-2024 14:53:06
Destinatario: EDWARD REMIGIO CUEVAS
Consulte su trámite en:
<https://controldoc.minsalud.gov.co/ControlDocPQR/Consulta>
Código de verificación: 0SUAW



Bogotá D.C.,

Señor
ANONIMO N.N.

ASUNTO: RESPUESTA PETICION 2024423002580912 ID CONTROL 415833

Cordial saludo.

Hemos recibido su oficio, radicado bajo el número citado en el asunto, mediante el cual solicita que se le autorice cotizar solo al Sistema General de Seguridad Social en Salud por no tener capacidad de pago.

Sobre el particular, con todo comedimiento, nos permitimos emitir el presente concepto de conformidad con la normativa que regula el tema:

En primer término, debe aclararse que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de las funciones que le son propias, no está facultado para autorizar a ninguna persona, el no pago de la cotización a pensión, toda vez que la obligación de cotizar al Sistema General de Pensiones, así como, el cese de dicha obligación deviene de la Ley.

En este sentido, es pertinente precisar que de acuerdo con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003, en concordancia con lo precisado mediante la Circular Conjunta 001 del 24 de enero de 2005 expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, hoy, Ministerio de Salud y Protección Social, la obligación de cotizar al Sistema General de Pensiones cesa solo en los siguientes eventos:

- ✓ Por reunir el afiliado los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por vejez, invalidez o anticipadamente.
- ✓ Por reunir los requisitos para que se reconozca la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos, según el régimen pensional al cual se encuentre afiliada la persona, o cuando estas han sido reconocidas.

Por otra parte, es de indicar que a través de la Circular Externa No. 032 de mayo 23 de 2007 expedida por el entonces Ministerio de la Protección, se precisó que se encuentran excluidos

Ministerio de Salud y Protección Social

Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: (+57) 01 8000 960020



de cotizar a pensiones por razón de la edad que se tenga al momento de afiliarse por primera vez al Sistema General de Pensiones:

(i) Los trabajadores dependientes, que al inscribirse por primera vez en el Régimen de los Seguros Sociales – hoy Colpensiones – tengan 60 o más años de edad, o (ii) los trabajadores independientes que se afilien por primera vez con 50 años de edad o más, si es mujer, o 55 años de edad o más, si es hombre; y (iii) en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (Fondos Privados), las mujeres que al entrar en vigencia el sistema de pensiones – abril 1 de 1994 –, tuvieren 50 años o más de edad, o en el caso de los hombres, los que, para esta fecha, tuvieren 55 años o más de edad.

Concluyéndose de lo expuesto que, si usted cotiza al Sistema General de Seguridad Social en Salud en calidad de trabajadora independiente, también deberá cotizar a pensión sobre la misma base, sin que la misma pueda ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.7 del Decreto 1833 de 2016.

De otro lado, le informamos que al ser la Planilla Integrada de liquidación de Aportes – PILA un mecanismo de recaudo que permite la autoliquidación y pago integrado de aportes con destino a las diferentes Administradoras del Sistema, es responsabilidad del aportante la información que reporta en PILA al momento de liquidar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, por lo tanto, en el evento en que se haya hecho uso indebido de algún subtipo de cotizante para no pagar los aportes a pensión, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales en el marco de sus competencias podrá adelantar las correspondientes acciones de vigilancia y control

Finalmente le informamos que en el evento en que no cuente con capacidad de pago para cotizar a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Pensiones en calidad de trabajador independiente, lo cual se configura si sus ingresos netos mensuales son inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente, deberá ponerse al día en el pago de los aportes que adeuda al Sistema de seguridad Social Integral y al momento de pagar el último período de cotización que corresponda reportar la novedad de retiro ante su EPS y en PILA, toda vez que mientras se mantenga la calidad de cotizante activo subsistirá la obligación de pagar los aportes a que haya lugar.

Luego de lo cual, para mantener la cobertura del aseguramiento y el acceso a los servicios de salud que requiera, podrá inscribirse como beneficiario de un cotizante, siempre y cuando, cumpla los requisitos establecidos en el artículo 2.1.3.6 del Decreto 780 de 2016.

De igual modo, para aquellas personas que no cumplen las condiciones para ser cotizantes o beneficiarios en el Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el artículo 2.1.4.5 del Decreto 780 de 2016 establece la posibilidad de inscribirse en una EPS como afiliado adicional de un cotizante, mediante el pago de una Unidad de Pago por Capacitación-UPC, para lo cual, deberá encontrarse respecto del cotizante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (padres, abuelos, hermanos, cuñados tíos, primos) y depender económica de él.

En la eventualidad que no pueda inscribirse como afiliado adicional, podrá afiliarse en el régimen subsidiado, siempre y cuando, sea población vulnerable sin capacidad de pago y se encuentre clasificada en los Niveles I (Grupos A1 al B7) y II (Grupos C1 al C18) del Sisbén metodología IV.

Ministerio de Salud y Protección Social

Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: (+57) 01 8000 960020




Si no cumple con los requisitos establecidos para acceder al régimen subsidiado en salud, podría afiliarse a dicho régimen a través del mecanismo de Contribución Solidaria establecido en el Decreto 616 de 2022; para lo cual deberá encontrarse focalizado en el grupo D del Sisbén metodología IV. Si aún no se hubiere aplicado la encuesta SISBEN deberá adelantar dicho trámite ante la Secretaria de Planeación del municipio donde resida.

En caso de que no tenga aplicada la Encuesta Sisbén, se retire de la EPS en la cual se encuentra inscrito y declare la imposibilidad de cotizar en el régimen contributivo, podría llegar a acceder de manera temporal a la afiliación de oficio en el Régimen Subsidiado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.5.4 del Decreto 780 de 2016 adicionado por el artículo 4 del Decreto 064 de 2020, debiendo solicitar información del trámite a seguir ante la Secretaria de Salud del municipio donde resida.

La presente consulta, se atiende en los precisos términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1o de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual *“salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

** De acuerdo con la **Guía para la Gestión De Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones - Pqrsdf Anónimas del Ministerio de salud y la Protección Social de 2021**, que en el punto **8.1 Respuesta a las Peticiones Anónimas**, menciona: “No obstante, si la información de contacto aportada por el peticionario anónimo no es confiable o se evidencia errores en su estructura, la respuesta de esta petición se publicará en la página web para asegurar su notificación y también se aplicará el proceso de anonimizar descrito en la presente guía”, se da tramite como petición anónima por no contener datos de correspondencia.*

Cordialmente.

 Firmado digitalmente por Daniel Felipe Soto Mejía

DANIEL FELIPE SOTO MEJÍA

Subdirector de Pensiones y Otras Prestaciones

Anexos: 14 folios
Elaboró: Bibiana C.
Revisó/Aprobó: Soto D.

VALOR UPC ADICIONAL VIGENCIA 2024

GRUPO DE EDAD	UPC ADICIONAL ZONA NORMAL	UPC ADICIONAL ZONA ESPECIAL	UPC ADICIONAL CIUDADES	UPC ADICIONAL SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Menores de 1 año	398.900	438.600	438.000	549.300
De 1 a 4 años	116.300	127.800	127.600	159.600
De 5 a 14 años	48.300	52.900	52.800	65.700
De 15 a 18 años años	46.700	51.100	51.000	63.500
De 15 a 18 años (M)	71.900	78.900	78.800	98.300
De 19 a 44 años (H)	78.800	86.500	86.400	107.900
De 19 a 44 años (M)	143.700	157.800	157.600	197.300
De 45 a 49 años	146.600	161.000	160.800	201.300
De 50 a 54 años	184.900	203.200	202.900	254.100
De 55 a 59 años	218.500	240.100	239.800	300.400
De 60 a 64 años	279.900	307.600	307.200	385.100
De 65 a 69 años	346.100	380.500	380.000	476.500
De 70 a 74 años	418.100	459.600	459.100	575.700
De 75 y más años	521.000	572.900	572.200	717.600

** Valores aproximados a la centena superior - Art. 3.2.1.5 Decreto 780 de 2016



La salud
es de todos

Minsalud

ABECÉ DE LA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA Decreto 616 de 2022

■ Ministerio de Salud y Protección Social



Contenido

Siglas	3
Presentación	4
PREGUNTAS Y RESPUESTAS PARA LA POBLACION	5
AGENTES INSTITUCIONALES	12



Siglas

- ADRES:** Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
- BDUA:** Base de Datos Única de Afiliados
- EPS:** Entidad Promotora de Salud
- ET:** Entidad Territorial
- FUA:** Formato Único de Afiliación y Novedades
- IPS:** Institución Prestadora de Servicios
- PILA:** Planilla Integrada de Liquidación de Aportes
- SAT:** Sistema de Afiliación Transaccional
- SGSSS:** Sistema General de Seguridad Social en Salud
- SISBEN:** Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios
- UPC:** Unidad de Pago por Capitación



Presentación

Con la expedición del Decreto 616 de 2022, el Gobierno nacional incorporó la Contribución Solidaria como un mecanismo de afiliación al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, para la población no pobre y no vulnerable correspondiente al Grupo D según la clasificación del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales -Sisbén IV, que por sus características socioeconómicas no cumple con los requisitos para estar en el régimen subsidiado pleno y que no cumple los requisitos para ser cotizante o beneficiario en el Régimen Contributivo. Este instrumento permite que esta población pueda afiliarse al régimen subsidiado a través del pago de la tarifa establecida, de acuerdo con su capacidad de pago parcial; contribuyendo con la universalización del aseguramiento.

La Ley 100 de 1993 define el Régimen Subsidiado como “un conjunto de normas que rigen la vinculación de los individuos al Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando tal vinculación se hace a través del pago de una cotización subsidiada, total o parcialmente, con recursos fiscales o de solidaridad”. Adicionalmente, el artículo 242 de la Ley 1955 de 2019 estableció que aquellas personas que, de acuerdo con el Sisbén, sean clasificadas como no pobres o no vulnerables y que no tengan la capacidad de pago para asumir el valor total de la cotización al Régimen Contributivo, deberán contribuir solidariamente al sistema de acuerdo con su capacidad de pago y pertenecerán al Régimen Subsidiado en Salud.

Por lo expuesto y conforme a las competencias en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social presenta el **Abecé de la Contribución Solidaria**, como una herramienta de consulta que se estructura en las siguientes secciones que abordan preguntas y respuestas dirigidas a:

- I. La población en general: Población Objeto
- II. Los Agentes Institucionales



PREGUNTAS Y RESPUESTAS PARA LA POBLACION

1. ¿Qué es y en qué consiste la Contribución Solidaria en el Régimen Subsidiado?

Es un mecanismo de afiliación al Régimen Subsidiado en salud que propende por la continuidad y la universalización del aseguramiento, especialmente para la población no pobre y no vulnerable correspondiente al Grupo D según la clasificación del Sisbén IV y que no cumple los requisitos para ser cotizante o beneficiario en el Régimen Contributivo, con el fin de alcanzar la cobertura universal del aseguramiento de aquella población que no cumplía condiciones para estar en contributivo y subsidiado y que por lo hoy era población que no estaba en el SGSSS.

2. ¿Qué NO es la Contribución Solidaria en el Régimen Subsidiado?

- No es una afiliación al régimen contributivo, es un mecanismo de afiliación al Régimen Subsidiado
- No es un cobro adicional a las personas clasificadas como pobres y vulnerables
- No se excluye a nadie del Sistema de Seguridad Social en Salud
- No se debe confundir el aporte por Contribución Solidaria con el pago de copagos y cuotas moderadoras

3. ¿Cuáles son los objetivos de la Contribución Solidaria?

Con la Contribución Solidaria se espera alcanzar la cobertura universal del aseguramiento en salud al brindar un mecanismo de afiliación para la población que, por su clasificación en el Sisbén IV, no cumple con las condiciones para la afiliación en el régimen subsidiado y tampoco cuenta con las condiciones económicas para cotizar en el régimen contributivo.

Por otro lado, eventos como la pandemia ocasionada por el Covid-19 han demostrado la necesidad de contar con mecanismos de protección del acceso a los servicios de salud de personas que pierden sus condiciones económicas para cotizar en el régimen contributivo. Esto debido a que muchas personas perdieron su empleo y su consecuente capacidad para cubrir su aseguramiento. En este contexto, la contribución solidaria se presenta como una opción de protección del aseguramiento y la garantía del acceso a los servicios de salud para algunas personas que, al perder sus condiciones para cotizar y al no cumplir con los criterios actuales de focalización del régimen subsidiado, se quedarían sin aseguramiento en salud.



4. ¿Quién puede afiliarse mediante contribución solidaria?

Si haces parte de la población clasificada como población no pobre y no vulnerable (Grupo D) en el Sisbén IV, te podrás afiliar al régimen subsidiado en salud mediante el mecanismo de contribución solidaria, pagando la tarifa respectiva establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, siempre y cuando no cumplas con las condiciones para cotizar o ser beneficiario del régimen contributivo.

Debes tener en cuenta que si eres parte de las personas identificadas en los listados censales definidos en el Decreto 780 de 2016 permanecerás en el Régimen Subsidiado sin contribuir solidariamente.

5. ¿Cómo puedo saber si fui clasificado como no pobre o no vulnerable (Grupo D) en el Sisbén IV?

Consultando en la página web del Sisbén IV <https://www.sisben.gov.co/paginas/consulta-tu-grupo.aspx>, digitando el tipo y número del documento de identificación aparecerá el resultado de la clasificación:

- Los grupos D1-D21 del Sisbén IV, de acuerdo con lo definido por el Departamento Nacional de Planeación-DNP, corresponden a la población no pobre y no vulnerable, población que podrá afiliarse al Régimen subsidiado mediante el mecanismo de contribución solidaria.
- Los grupos A01-C18 del Sisbén IV, de acuerdo con lo definido por el Departamento Nacional de Planeación-DNP, corresponden a la población pobre o vulnerable y podrá estar afiliada al Régimen subsidiado sin contribución solidaria.

6. ¿Si estoy afiliado al Régimen Subsidiado por alguno de los listados censales definidos en el Decreto 780 de 2016 debo contribuir solidariamente?

No, permanecerás en el Régimen Subsidiado sin contribuir solidariamente.

7. ¿Cómo efectúo mi afiliación y la de mi núcleo familiar al Régimen Subsidiado a través del mecanismo de Contribución Solidaria?

Podrás realizar la afiliación a través de la Entidad Promotora de Salud - EPS del régimen subsidiado de su elección o en la Secretaría de Salud de la entidad territorial donde resida. Se deberá afiliar a todo el núcleo familiar y para esto aplican las mismas reglas establecidas para el sistema de salud (ver respuesta a la pregunta 7), siempre y cuando todos los integrantes del núcleo familiar estén



clasificados en el grupo D del Sisbén IV y no cumplan con las condiciones para estar afiliados al Régimen Contributivo.

También es posible efectuar la afiliación cuando una persona demande servicios de salud ante una Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS, a través del mecanismo de afiliación de oficio. En este caso, para afiliarse el resto del núcleo familiar, posteriormente, por medio del Sistema de Afiliación Transaccional - SAT, el afiliado cabeza de familia podrá hacer la novedad de inclusión de su núcleo familiar o podrá dirigirse a la entidad territorial o a la EPS para continuar con el trámite de esta novedad.

8. ¿A quiénes puedo incluir en mi núcleo familiar en la Contribución Solidaria?

Los afiliados cabeza de familia deberán registrar en el SAT o en la EPS a cada uno de los miembros que conforman el núcleo familiar, que puede estar constituido por:

1. *El cónyuge.*
2. *A falta de cónyuge, la compañera o compañero permanente incluyendo las parejas del mismo sexo.*
3. *Los hijos menores de veinticinco (25) años de edad que dependen económicamente del cabeza de familia.*
4. *Los hijos de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del cabeza de familia.*
5. *Los hijos del cónyuge o compañera(o) permanente del afiliado, incluyendo los de las parejas del mismo sexo, que se encuentren en las situaciones mencionadas en los numerales 3 y 4.*
6. *Los hijos de los beneficiarios descritos en los numerales 3 y 4, mientras conserven tal condición.*
7. *Los hijos menores de veinticinco (25) años y los hijos de cualquier edad con incapacidad permanente que, como consecuencia del fallecimiento de los padres, la pérdida de la patria potestad o la ausencia de éstos, se encuentren hasta el tercer grado de consanguinidad con el cabeza de familia y dependan económicamente de éste.*
8. *A falta de cónyuge o de compañera o compañero permanente y de hijos, los padres del cabeza de familia que no estén pensionados y dependan económicamente de éste.*



9. *Los menores de dieciocho (18) años entregados en custodia legal por la autoridad competente.*

Es posible afiliar miembros adicionales al núcleo familiar que no estén en la lista anterior, que dependan económicamente del cabeza de familia y se encuentren hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, pagando la tarifa respectiva a su clasificación en el grupo D del Sisbén IV.

Para todos los beneficiarios inscritos del núcleo familiar se deberán allegar los documentos correspondientes que certifiquen las condiciones dispuestas (ver respuesta a pregunta 8).

9. ¿Qué documentos debo presentar para registrar a mis familiares en mi núcleo familiar?

1. La calidad de cónyuge se acreditará con el Registro Civil de Matrimonio.
2. La calidad de compañero o compañera permanente se acreditará con alguno de los siguientes documentos:
 - Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
 - Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
 - Por sentencia judicial, por los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.
3. La calidad de hijos o padres, o la de parientes hasta tercer grado de consanguinidad, se acreditará con los registros civiles correspondientes.
4. La calidad de hijo adoptivo mediante el certificado de adopción o acta de entregadel menor, emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o entidad autorizada.
5. La incapacidad permanente de los hijos mayores de veinticinco (25) años se acreditará mediante el dictamen emitido por la EPS en la cual se encuentre afiliado o por la entidad competente cuando se trate de la calificación invalidez.
6. La condición de hijos menores de veinticinco (25) años y los hijos de cualquier edad con incapacidad permanente que, como consecuencia del fallecimiento de los padres, la pérdida de la patria potestad o la ausencia de éstos, se encuentren hasta el tercer grado de consanguinidad con el cabeza de familia y dependan económicamente de éste, se acreditará con el documento en que conste la



pérdida de la patria potestad o el certificado de defunción de los padres o la declaración suscrita por el cabeza de familia sobre la ausencia de los dos padres.

7. Los menores en custodia legal con la orden judicial o acto administrativo expedido por la autoridad competente.

10. ¿Si cumplo con las condiciones para afiliarme al Régimen Subsidiado con contribución solidaria, puedo optar por pertenecer al régimen contributivo?

Sí, toda persona podrá afiliarse al régimen contributivo de acuerdo con su capacidad de pago. En todo caso, solo podrá estar afiliado en un régimen del SGSSS.

11. ¿Cómo y dónde puedo pagar mi contribución solidaria? ¿Cuáles son los canales de pago de la Contribución Solidaria?

La contribución solidaria se pagará mensualmente a través de los mecanismos de recaudo de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, a través del botón de pago y los correspondientes bancarios o redes de bajo valor que se encuentren habilitados.

El pago por contribución solidaria se realiza mes vencido y como máximo se deberá realizar el último día hábil de cada mes.

En caso de inquietudes con respecto a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, puede consultar el siguiente enlace:

<https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/pila.aspx>

12. ¿Cómo se liquida el monto a pagar cuando la afiliación se realiza por un periodo inferior a un mes?

La liquidación del monto a pagar se realiza proporcional a los días del mes que estuvo afiliado mediante el mecanismo de contribución solidaria, su liquidación se realizará al momento de efectuar el pago a través de la PILA.

13. ¿Debo realizar copagos si estoy afiliado en la contribución solidaria?

Sí, los afiliados al Régimen Subsidiado a través del mecanismo de contribución solidaria estarán sujetos a copagos y demás pagos correspondientes, al momento de la prestación de los servicios de salud y de acuerdo con su clasificación en la última metodología del Sisbén con la que cuenten.

14. ¿Cuál es la consecuencia de pagar tarde mi contribución solidaria?



Si el pago de la contribución solidaria se efectúa con posterioridad al último día hábil del mes en el que se debe efectuar, deberá pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

15. ¿Cuál es la consecuencia de no pagar mi contribución solidaria?

El no pago por dos (2) periodos de la contribución solidaria dará lugar a la suspensión de la afiliación del núcleo familiar. La suspensión de la afiliación no aplicará para la atención en salud de: los menores de edad (hasta por un término máximo de 12 meses), madres gestantes y afiliados con tratamientos en curso. Para estos casos, la EPS en la cual se encuentren inscritos deberá garantizar la prestación de los servicios hasta por cuatro periodos consecutivos de mora, vencido dicho término se le garantizará la continuidad de la prestación de los servicios de salud a través de los prestadores de la red pública.

16. ¿A partir de qué momento tengo, con mi núcleo familiar, acceso a los servicios en salud?

El o la afiliada(o) y su núcleo familiar tendrán derecho al acceso a los servicios en salud desde el momento mismo de la afiliación.

17. ¿Cuándo comienza la Contribución Solidaria?

Con la entrada en vigencia del Decreto 616 del 25 de abril de 2022, el Ministerio de Salud y el resto de actores tienen un mes para finalizar los desarrollos normativos y tecnológicos para iniciar la implementación del mecanismo. Por tanto, se podrán iniciar las afiliaciones al Régimen Subsidiado con contribución solidaria desde el 25 mayo de 2022. Es importante mencionar que como el pago se realiza mes vencido, los primeros pagos para los afiliados por Contribución Solidaria se realizarán a partir del mes siguiente del momento en el que se efectúe la afiliación.

18. ¿Qué debo hacer para obtener la encuesta Sisbén IV?

La persona interesada deberá solicitar la encuesta Sisbén IV en la oficina del Sisbén de su entidad territorial (municipio) de residencia o la dependencia que haga sus veces en el siguiente link: <https://www.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.aspx>.

19. ¿Quién es el responsable de mantener actualizada la información para pertenecer al Régimen Subsidiado?



Es responsabilidad de los ciudadanos tener su información actualizada. Por ejemplo, si la persona cambia de residencia a otra entidad territorial, cambia la composición del núcleo familiar (nace o fallece un miembro) o se afecta la capacidad económica del mismo, debe solicitar la revisión de su información con la entidad territorial donde reside, que es la encargada de determinar si en efecto procede su actualización.



AGENTES INSTITUCIONALES

1. ¿Quién es el responsable de revisar las condiciones para pertenecer al Régimen Subsidiado?

Las entidades territoriales, al tener la responsabilidad de la focalización de los subsidios, deben revisar constantemente las condiciones de entrada y permanencia de la población que cumpla las condiciones para ser afiliada al régimen subsidiado en salud. Así mismo, las EPS en calidad de representantes de los usuarios, deben brindar toda la información relacionada y gestionar la afiliación de la población verificando las condiciones de entrada y permanencia en este régimen.

2. ¿Qué estrategias complementarias debe realizar la Entidad Territorial para garantizar el funcionamiento de la Contribución Solidaria?

La Entidad Territorial debe garantizar que la población no afiliada, la afiliada de oficio, la población del Régimen Contributivo en estado de “Activo por Emergencia”, los migrantes venezolanos y la población del Régimen Subsidiado que no cuente con encuesta Sisbén IV, accedan a dicha encuesta para poder ser clasificados correctamente en el SGSSS. Adicionalmente, debe buscar activamente la población no afiliada al sistema de salud para comunicarles los distintos mecanismos del aseguramiento, partiendo de las distintas fuentes de información con las que cuenta.

3. ¿En qué consiste la búsqueda activa de poblaciones objeto de la Contribución Solidaria?

Es la estrategia que deberá liderar cada entidad territorial, en el marco de su competencia, para identificar, ubicar y afiliar a la población no pobre y no vulnerable (Grupo D del Sisbén IV) de su jurisdicción que no se encuentre afiliada al SGSSS. Así como, la búsqueda de la población afiliada al régimen subsidiado que no cuenta con la encuesta Sisbén IV, incluyendo los afiliados de oficio sin encuesta, para gestionar su aplicación.

Igualmente, la búsqueda activa deberá realizarse para la aplicación de la encuesta Sisbén IV a los beneficiarios de la medida transitoria ‘Activos por emergencia’ y a la población migrante venezolana regularizada sin afiliación.

4. ¿Cuál es el plan para la implementación de la contribución solidaria?

Desde el momento de la expedición del Decreto 616 de abril de 2022, acto administrativo que reglamenta la contribución solidaria, es necesario que las entidades territoriales realicen la búsqueda activa las personas clasificadas en el grupo **D** del Sisbén IV de los siguientes grupos de población y les comuniquen la posibilidad de la afiliación desde el 25 de mayo de 2022, estos son:



- Afiliados de oficio en el Régimen Subsidiado de salud
- No afiliados que cuenten con la clasificación en el grupo D del Sisbén IV
- Migrantes venezolanos
- Activos por Emergencia (artículo 15 Decreto Ley 538 de 2020). Esta población solo podrá afiliarse mediante contribución solidaria una vez finalice la emergencia sanitaria.

Frente a los afiliados en el régimen subsidiado que hayan sido focalizados mediante la metodología III o anteriores del Sisbén, y que con la implementación del Sisbén IV hayan sido clasificados en el grupo D, hay que mencionar que en el marco de la transición se ha promovido que las entidades territoriales amplíen la cobertura de esta última metodología hasta el 5 de marzo de 2023.

5. ¿Cuál es la entidad encargada de la gestión de cobro de la mora de la Contribución Solidaria?

Las EPS gestionarán el cobro de las contribuciones en mora de sus afiliados. Para esto deberán coordinar con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES el intercambio de información relacionada con aquellas personas que se encuentren en esta condición.

6. ¿Cuándo sucede la reactivación de la afiliación mediante Contribución Solidaria ante la suspensión por mora?

La reactivación a la afiliación al régimen subsidiado por el mecanismo de contribución solidaria se efectuará una vez el cabeza de familia esté al día en los pagos de la tarifa mensual asignada por su núcleo familiar.

7. ¿Cómo y cuándo se reporta la novedad de movilidad del Régimen Contributivo al Régimen Subsidiado con contribución solidaria?

La novedad de movilidad del Régimen Contributivo al Régimen Subsidiado con contribución solidaria debe reportarse por el afiliado directamente a la EPS o a través del Sistema de Afiliación Transaccional - SAT.

La movilidad a la contribución solidaria se realiza con todo el núcleo familiar (beneficiarios) conformado en el Régimen Contributivo, y le corresponderá al cabeza de familia pagar, mes vencido, el valor asignado a cada una de las personas mayores de edad de este núcleo, como condición para estar afiliados al Régimen Subsidiado bajo el mecanismo de Contribución Solidaria, de acuerdo con su clasificación del Grupo D del Sisbén IV.